



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FRE 4587/2024/43/RH1

REGISTRO NRO. 409/26.4

///nos Aires, 11 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Javier Carbajo -Presidente-, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky, para resolver sobre la admisibilidad en la presente causa **FRE 4587/2024/43/RH1** caratulada "**COSTA, Iván Cruz; COSTA, Nicolás s/ queja**".

I. La Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, el 16 de marzo de 2026, confirmó la resolución de la jueza federal que dispuso el procesamiento sin prisión preventiva de "*IVAN CRUZ COSTA, [...] por los hechos descriptos en la presente resolución y que encuadrarían típicamente en los delitos de Asociación Ilícita en calidad de jefe u organizador (art. 210 in fin del C.P.), en concurso real con el delito de Fraude en Perjuicio de la Administración Pública (art. 174 inc. 5 del C.P.) y de Lavado de Activos (art. 303 y 304 del C.P.), en concurso ideal (art. 54 del C.P.) con el delito de Falsificación Material e Ideológica de Instrumento*



#41252189#501551634#20260511125250529

Público (art. 292 y 293 del C.P.), todos en calidad de coautor (art. 45 del C.P.); todo ello, conforme art. 310 del C.P.P.N.” y también dictó el procesamiento sin prisión preventiva de “NICOLAS COSTA [...] por los hechos descritos en la presente resolución y que encuadrarían típicamente en los delitos de Asociación Ilícita en calidad de jefe u organizador (art. 210 in fin del C.P.), en concurso real con el delito de Fraude en Perjuicio de la Administración Pública (art. 174 inc. 5 del C.P.) y de Lavado de Activos (art. 303 y 304 del C.P.), en concurso ideal (art. 54 del C.P.) con el delito de Falsificación Material e Ideológica de Instrumento Público (art. 292 y 293 del C.P.). todos en calidad de coautor (art. 45 del C.P.); todo ello, conforme art. 310 del C.P.P.N.”.

II. Que contra dicha resolución la particular de Iván Cruz Costa y Nicolás Costa interpuso recurso de casación el que, denegado por el a quo, motivó la presentación directa ante esta instancia.

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución atacada -procesamiento confirmado- no se encuentra contemplada entre aquellas resoluciones previstas en el artículo 457 del C.P.P.N., ya que no se trata de una sentencia definitiva o equiparable a tal, ni de un auto que pone fin a la acción, a la pena o hace imposible que continúen las actuaciones, ni tampoco deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena (C.S.J.N., “Piccione, Guillermo Anibal s/ causa





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FRE 4587/2024/43/RH1

1291", rta. el 17/5/2016 y "Hoffman, Roberto y otros s/incidente de recurso extraordinario", FSA 13188/2015/3/1/1/RH2, rta. el 5/11/2020).

El recurrente no alcanzó a demostrar el agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior que le genera la decisión dictada por el a quo, que permita equipararla a definitiva a los efectos de habilitar la intervención de esta Cámara (Fallos: 328:1108).

Asimismo, esta Sala IV de la C.F.C.P tiene dicho que las resoluciones cuya consecuencia sea seguir sometido a proceso penal no constituyen sentencia definitiva ni resultan equiparables a tal, salvo que se verifique un perjuicio que no admita reparación ulterior, circunstancia que no se verifica en el presente caso (cfr. en lo pertinente y aplicable causas FGR 19263/2013/39/RH16, Reg. 229/22.4 rta. 15/38/22; FPO 3916/2020/10/RH1, Reg. 317/22.4 el 25/3/22; FMP 20707/2016/29/CFC1, Reg. 360 rta. el 1/4/22; FBB 26/2022/4/RH1, Reg. 660 rta. el 30/5/22 y FSM 36447/2016/188/RH24, Reg. 1100 rta. el 24/8/22, entre otras).

Por lo demás, esta es la doctrina judicial emanada de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. CSJ 823/2013 (49-G)/CS1 -González, José María y otros s/ causa n° 415/2013", con fecha 19 de abril de 2016; CSJ 35/2014 (50-P)/CS1 -Piccione, Guillermo Anibal s/ causa no 1291", con fecha 17 de mayo de 2016; CSJ 329/2014 (50-A)/CS1 -Andrada, Omar y Piccione, Guillermo Anibal s/ causa n° 823/2013", con fecha 9 de agosto



de 2016; CSJ 703/2016/RH1, Settel, Carlos Alberto y otros s/ recurso de casación”, sentencia el 19 de octubre de 2017, entre otros).

Finalmente, no puede dejar de mencionarse que han recaído pronunciamientos concordantes del juez de primera instancia y de la cámara respectiva.

Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la queja interpuesta con costas (arts. 530 y 531 del CPPN). Tener presente la reserva del caso federal.

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por la particular de Iván Cruz Costa y Nicolás Costa, con costas en la instancia (arts. 477, 478, 530 y 531 del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese al recurrente y comuníquese. Remítase la presente al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Javier Carbajo, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky.

Ante mí: Francisco Allende. Prosecretario de Cámara.

